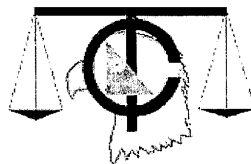




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día *18* de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 455/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. SANDRA MARIA ISABEL ABENDAÑO LOPEZ – DNI 18.130.206 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 2690/05"**-

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar HERRERA** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese de la nombrada en el cargo de Subsecretario de Educación, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 21 de octubre de 2004 y el 18 de julio de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3742/04 y 2690/05, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 282/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Rubén Baliño, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria reglamentaria del juicio de residencia.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada de la funcionaria saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Contable N° 399/06, en el que concluye que *"Como consecuencia de las actuaciones descriptas en los puntos precedentes y en aplicación de la Resolución Plenaria N° 51/04 y de las respuestas obrantes en el Expte. TCP 455/2005 S/Juicio de Residencia Sra. María Isabel Abendaño Lopez DNI 18.130.206, por el desempeño del cargo de Subsecretario de Educación, período 21/10/2004 al 18/07/2005 NO SURGEN OBJECIONES O CARGOS QUE FORMULAR AL CITADO CUENTADANTE"*.-----

Sin perjuicio de lo cual, sugiere la reserva de las actuaciones atento no contar con la respuesta de los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial y de Instrucción de Segunda Nominación, ambos del Distrito Judicial Norte.-----

No obstante de las constancias de autos surge que a fs. 90, el primero de los juzgados mencionados ut supra ha efectivizado su respuesta informando que no existen antecedentes en relación a la funcionaria de marras; y con respecto al juzgado restante debo destacar que frente a los distintos requerimientos efectuados por parte del Auditor Fiscal, según consta a fs. 92, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, estimo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En relación a esta cuestión, este Cuerpo en Pleno se ha expedido en reiteradas ocasiones en el sentido de que no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme constancias de fs. 88/89, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

No obstante se advierte que no se agregan constancias de la solicitud ni de la publicación de edictos en medios masivos de comunicación, tal como lo prescribe el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; sin embargo encontrándose acreditada la publicación en el Boletín Oficial; la que conforme fuera establecido en precedentes similares por este Plenario de Miembros, es considerada como esencial atento que conforme lo establece el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, el plazo de diez (10) días otorgados por dicha normativa a los efectos de formular las denuncias sobre apartamientos de la legalidad del funcionario cesante, se computan a partir de dicha publicación.-----

Por ello, atento hallarse vencido el plazo para resolver el presente entiendo procedente prescindir de aquellas publicaciones; sin perjuicio de hacer saber al Auditor Fiscal actuante que para casos análogos futuros deberá solicitarse su publicación o indicar causa justificada de su omisión.-----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente a la ex funcionaria; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia, con excepción como de los Juzgados precedentemente señalados.

Asimismo se remitió la Nota N° 64/05 – TCP (fs. 37) dirigida al Ministerio de Economía de la Provincia a fin de que informe sobre la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo, si le fueron asignados Anticipos con Cargo a Rendir u otro tipo de libramientos; informando la Contaduría General, mediante Nota Letra Cont. Gral. N° 155/06 (fs. 61) que no obran antecedentes durante el período del mandato sometido a juicio.-----

Con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación Norte, cuyo oficio fuera reiterado a fs. 92, y la falta de publicación en medios masivos de comunicación entiendo que el estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, y el hecho que de las demás constancias de autos no surjan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial; son



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

todas circunstancias que en su conjunto habilitan en el presente caso a prescindir de dicha medida probatoria; conforme lo fundamentara ut supra..-----

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto al accionar de la Sra. Abendaño durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Educación.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. María Isabel ABENDAÑO LOPEZ como Subsecretario de Educación durante el período comprendido desde el 21/10/04 al 18/07/05, aprobando el Informe Contable N° 399/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto Baliño por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan objetar o formular cargos como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la señora María Isabel ABENDAÑO LOPEZ en el período comprendido desde el 21/10/04 al 18/07/05 y aprobar el Informe Contable N° 399/06.--

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

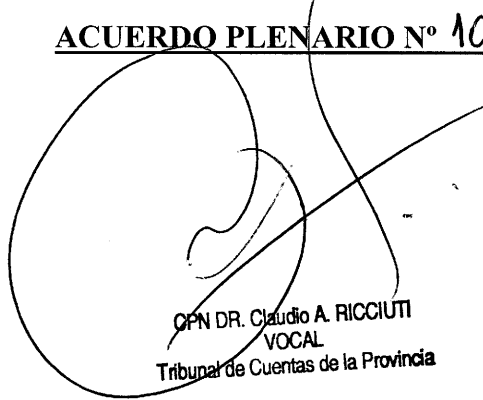
ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

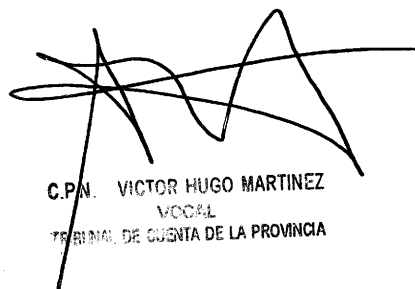
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, a la Sra. María Isabel Abendaño Lopez, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

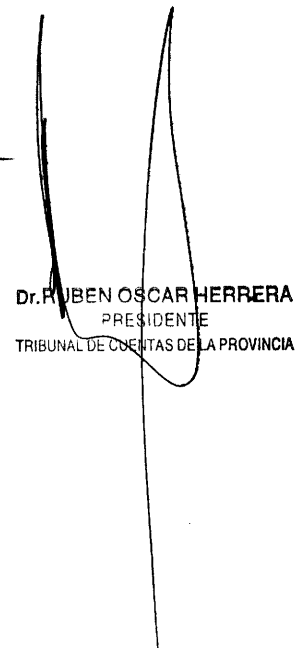
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./DR: Claudio Alberto RICCIUTI -

ACUERDO PLENARIO N° 1076.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA